



Reglamento de Pesca Deportiva

REVISIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA	REDACTÓ	REVISÓ	APROBÓ
2021	ACTUALIZACIÓN	31/12/2021	LAGUNAS	LAGUNAS	LAGUNAS

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente reglamento es definir pautas para la práctica de la pesca deportiva en Puertos, de manera de contribuir con la conservación y la mejora del recurso ictícola.

Su alcance abarca a todas las personas que realicen pesca deportiva en los lagos de Puertos.

Corresponde a la Asociación Vecinal Puertos (AVP) y a cada una de las Asociaciones Civiles, actuar como autoridad de aplicación del presente Reglamento, velar por su implementación y realizar las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias. Por otro lado, corresponde a los vecinos y habitantes cumplir con los lineamientos establecidos para el desarrollo de actividades de pesca.

1. Consideraciones generales

CONDICIONES DE PESCA

Se autoriza la pesca deportiva únicamente en las condiciones que se describen en el presente Reglamento, quedando prohibida toda otra modalidad que no se encuentre expresamente contemplada.

1.1 PERSONAS Y ÁREAS AUTORIZADAS PARA LA PESCA.

La pesca deportiva está autorizada únicamente para propietarios e inquilinos de Puertos y quienes ellos designen dentro de los límites de sus lotes o áreas específicamente autorizadas para su desarrollo. AVP y la Asociación Civil que corresponda, podrán designar sectores comunes para la realización de la actividad, que serán comunicados y señalizados.

Se permite la realización de la actividad desde embarcaciones únicamente dentro de los brazos internos de cada Barrio. Se prohíbe fondear y deberá guardarse una distancia de 20 metros desde la costa.

1.3 OBLIGATORIEDAD DE CARNET DE PESCA

Las personas autorizadas a realizar la actividad de pesca deportiva detalladas en el punto anterior deberán contar además con un carnet habilitante que es otorgado por AVP. Los interesados deberán solicitarlo mediante correo electrónico al encargado de barrio de la Asociación Civil que corresponda. Hasta tanto no se otorgue el carnet habilitante, estarán inhabilitados para pescar.

2. MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS

2.1. CARÁCTER DE LA ACTIVIDAD

La pesca será exclusivamente de carácter deportivo, y los ejemplares capturados serán devueltos a su hábitat en el mismo lugar de captura, vivos y con el menor daño posible.

2.2. EXCEPCIÓN AL CARÁCTER DEPORTIVO

AVP podrá evaluar, con fines de control de población de peces, y por razones de conveniencia en el impacto en el ecosistema, pescas extractivas de algunas especies. Esta decisión será comunicada, reglamentada y fiscalizada oportunamente.

2.3. HORARIOS

La pesca se realizará exclusivamente con luz diurna, quedando expresamente prohibida durante la noche.

2.4. MODALIDADES PERMITIDAS

Solo se permite la pesca con anzuelo, en las modalidades denominadas:

- **Spinning y bait casting:** Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, donde el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo (buldo, plomo, boyo, etc.) y no por la línea. Se admite en esta modalidad el uso del arte de pesca denominado "tarrito", utilizando señuelo artificial.
- **Mosca o Fly cast:** Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca o cola de ratón, lanzada por una caña apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo.
- **Señuelos naturales o carnada:** Utilización de cebos naturales o manufacturados al efecto (masas).

Queda prohibido el “trolling”, es decir la utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo arrastrado desde una embarcación, cualquiera sea su impulsión.

2.5. SEÑUELOS

PERMITIDOS. La pesca de las especies autorizadas deberá practicarse únicamente con señuelos provistos de un único anzuelo simple, sin rebaba o con la rebaba aplastada. Cuando se utilice un señuelo que tenga más de un anzuelo, deberán quitarse o inutilizarse los anzuelos restantes.

PROHIBIDOS. Se prohíbe el uso de señuelos que contengan pilas o baterías y líneas con anzuelos múltiples.

2.6. ARTES PROHIBIDAS

Se encuentra prohibido el uso de:

- Mediommundo, atarraya, espinel, líneas de mano, trasmallo o tres telas.
- Trampas, explosivos, venenos.
- Utilización de los llamados "robadores".
- Cualquier clase de red, sea de arrastre o de embale.
- Cualquier tipo de ceba, oferta de alimento o sustancias que atraigan peces.

3. ESPECIES AUTORIZADAS PARA LA PESCA DEPORTIVA

3.1. ESPECIES PERMITIDAS

- Bagre Amarillo (*Pimelodus maculatus*)
- Bagre sapo (*Rhamdia quelen*)
- Boga (*Megaleporinus obtusidens*)
- Carpa (*Cyprinus carpio*)
- Dientudo (*Oligosarcus jenynsii*)
- Dorado (*Salmius brasiliensis*)
- Mojarra (*Bryconamericus iheringii*)
- Pejerrey juncalero (*Odontesthes perugiae*)
- Pejerrey común (*Odontesthes bonariensis*)
- Sábalo (*Prochilodus lineatus*)
- Tararira (*Hoplias malabaricus*)

3.2. RESTRICCIONES POR ESPECIE

3.2.1. Pejerrey

- Artes de pesca permitidas: Una (1) caña por pescador, provista tanto para la línea de flote como de fondo, de un máximo de tres (3) anzuelos simples, de abertura interior igual a 7,8 milímetros como mínimo.
- Periodo de veda: 1º de septiembre al 1º de diciembre de cada año (según Disposición 42/2011 del Ministerio de Asuntos Agrarios), permitiéndose la actividad los sábados, domingos y feriados.

3.2.2. Tararira

- Artes de pesca permitidas: Caña y reel para las siguientes modalidades: “Spinning” o “Bait cast”, “Fly cast” y pesca con carnada natural. Para el “Spinning”, y/o “Fly cast” se permite el uso de señuelos y/o artificiales de cualquier tipo, prohibiéndose el uso de aquellos que contengan pilas o baterías. Para la modalidad pesca con carnada natural se autoriza el uso de cualquier línea (flote o fondo) confeccionada con hasta un máximo de UN (1) anzuelo simple con una abertura mínima de

VEINTICINCO (25) milímetros. Una (1) caña por pescador como máximo, para el desarrollo de cualquiera de las modalidades de pesca indicadas en el artículo precedente, quedando prohibida la pesca simultánea con más de una caña y/o modalidades.

- Temporada de veda: 1º de noviembre al 31 de enero de cada año (según Disposición 177/07 de la Dirección Provincial de Pesca, ratificada por Disposición 513/18 de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura). En el período de veda y durante los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE se permite la Pesca Deportiva de la especie solamente los sábados, domingos y feriados.

3.2.3. Dorado

- Artes de pesca permitidas: Solo podrá ser pescado mediante “fly casting”, “spinning” o “bait casting”.
- Temporada de veda: 1º de octubre al 15 de enero. La veda de esta especie es de carácter TOTAL, no permitiéndose la captura de ningún ejemplar durante este período.

3.2.4. Pesca variada

- Artes de pesca permitidas: Una (1) sola caña por pescador, utilizando en la modalidad de flote un máximo de 3 (tres) anzuelos simples y para la modalidad de fondo un máximo de 2 (dos) anzuelos simples.
- Periodo de pesca: Todo el año.

4. CONCURSOS DE PESCA

4.1. ORGANIZACIÓN

Los concursos de pesca sólo podrán ser organizados por AVP o las asociaciones civiles de los barrios. Oportunamente, se comunicará a los vecinos los detalles inherentes a la competencia y los requisitos para participar.

4.2. DURACIÓN

La duración máxima será de dos días, limitándose la actividad a seis horas diarias.

5. RÉGIMEN SANCIONATORIO

5.1. SANCIONES ECONÓMICAS

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento de Pesca Deportiva hará pasible al incumplidor de las multas contenidas en el Reglamento de Urbanización y Convivencia que más abajo se detallan.

5.2. ACTA DE INFRACCIÓN.

Ante la verificación de una infracción, quien la constate deberá registrar su ocurrencia y dejar constancia de el o los hechos que la originan, los datos del infractor, la fecha de constatación, el lote o unidad al que se imputa y la descripción de la conducta que infringe la o las normas del Reglamento de pesca deportiva. Como consecuencia de ello, se labrará el acta de infracción.

Las infracciones podrán constatarse y/o instrumentarse por medios idóneos como por ejemplo fotografías, declaraciones de testigos, filmaciones, etc., siendo la presente lista meramente enunciativa y no taxativa. Estas constancias se reputan válidas y hacen fe de lo constatado, salvo prueba en contrario.

El propietario acepta y autoriza expresamente la utilización de cualquier medio que sea determinado por el Directorio, entre los que se encuentran los anteriormente mencionados y los que en el futuro se incorporen para constatar las faltas.

Podrán labrarse tantas actas de infracción como incumplimientos se verifiquen o un acta por todas las infracciones, a criterio exclusivo de quien la confeccione.

5.3. DESCARGO

Labrada el acta de infracción, se notificará al interesado para que en el plazo de 15 días de recibida la notificación de la/s infracciones que se le imputan, realice su descargo.

5.4. RESOLUCIÓN DE LA INFRACCIÓN POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Vencido el plazo para realizar el descargo, el Tribunal de Disciplina resolverá:

- A) **DESESTIMANDO LA INFRACCIÓN**, si así lo considerare con los elementos aportados.
- B) **PENALIZANDO**. En este caso podrá imponer sanciones en forma individual o acumulativamente:
 - Sanción económica conforme el detalle del punto 5.5.
 - Suspensión del carnet habilitante de pesca deportiva.

- Inhabilitación transitoria del TAG.

5.5. VALOR DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente escala, y serán de aplicación automática:

- a) Primera falta: apercibimiento.
- b) Segunda falta: sanción pecuniaria equivalente a 50 litros de nafta súper.
- c) Tercera falta: sanción pecuniaria equivalente a 100 litros de nafta súper.
- d) Cuarta falta: sanción pecuniaria equivalente a 200 litros de nafta súper.
- e) Quinta falta: sanción pecuniaria equivalente a 300 litros de nafta súper, Y así sucesivamente.

Se tendrán en cuenta los valores de plaza del precio de la nafta súper según precio vigente en YPF de Nordelta para el cálculo de las sanciones pecuniarias arriba indicadas.

De acuerdo con la gravedad de la falta, el responsable podrá ser objeto de otras sanciones estatutariamente previstas, en forma concurrente con las sanciones pecuniarias aquí establecidas.

6. CONFORMIDAD

El presente reglamento podrá sufrir las modificaciones que disponga el Directorio de la Sociedad, entrando en vigencia las modificaciones introducidas en forma automática, sin perjuicio de que la Asamblea deberá ratificar la modificación introducida dentro de los 6 meses posteriores a la fecha del acta de Directorio respectiva.